



Resolución No. CSJCOR22-794
Montería, 7 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00497-00

Solicitante: Dr. Abelardo Antonio Páez Mercado

Despacho: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Aura Milena Sanchez Jaramillo

Clase de proceso: Nulidad y restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-33-33-007-2017-00102-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 7 de diciembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 7 de diciembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 28 de noviembre de 2022, el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alberto Javier Toro Figueroa contra Ministerio de Defensa - Armada Nacional, radicado bajo el No. 23-001-33-33-007-2017-00102-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“HECHOS

PRIMERO: *el día 15 de junio de 2021 el juzgado dio respuesta a mi requerimiento donde solicito que se me de personería jurídica y al mismo tiempo si se hizo el traslado del proceso en mención al juzgado competente todas vez que en la audiencia inicia por factor de competencia territorial se enviaría el proceso correspondiente fecha de audiencia celebrada el día 27 de marzo de 2019, el 27 de agosto de 2022 dieron respuesta que se estuvo buscando el proceso y a la fecha no han dado una respuesta oportuna de lo solicitado*

PETICIÓN

PRIMERO: *respetuosamente solicito vigilancia del proceso en mención toda vez que el juzgado 7 administrativo de montería córdoba no me ha dado una respuesta clara del proceso si fue enviado o no al juzgado competente.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-511 de 30 de noviembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/09/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 2 de diciembre de 2022 la doctora Aura Milena Sanchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó lo siguiente:

“Que haciendo una trazabilidad del proceso, en consulta de procesos judiciales de la Plataforma TYBA, se pudo evidenciar que el mismo, tal como fue ordenado en la audiencia inicial llevada a cabo por esta Unidad Judicial el 27 de marzo de 2019, fue remitido a los Juzgados Administrativos de Cartagena, pues si bien en un primer momento fue remitido erróneamente a reparto en los juzgados Administrativos de Sucre, estos, procedieron a corregir el error, remitiéndolo al Distrito judicial que había sido ordenado.

De esta forma, se pudo establecer que el proceso se encuentra tramitándose en la ciudad de Cartagena, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena, bajo el radicado No. 130013333003201900138.

Es preciso indicar, que, si el abogado hubiese ingresado a la plataforma TYBA, (...) con la simple consulta, indicando la cedula de ciudadanía de su poderdante, de forma fácil y rápida habría ubicado su proceso, tal como se puede observar en el siguiente pantallazo:

(...)

Allí se puede apreciar la trazabilidad del proceso, el radicado que tuvo en este despacho, el radicado que le asignó el juzgado de Sincelejo y el radicado del proceso en Cartagena, con el número de radicado completo de Cartagena ingresando a SAMAI

(...)

Se puede apreciar la información del proceso.

Respecto a lo anterior, el Despacho quiere señalar que, como operadores judiciales, con la carga actual de procesos y ante la sobre carga laboral en la que nos encontramos, también necesitamos del apoyo de los sujetos procesales, hay ciertas actuaciones que solo con un poco de diligencia por parte de estos, se podría evitar que se estén presentando este tipo de trámites administrativos, que en realidad lo que hacen es sobre cargar aún más la actividad judicial de los operadores judiciales.

Ha sido desidia del quejoso en buscar el proceso, porque en el auto que decretó la falta de competencia se indicó a que Distrito se remitía y nunca busco para ver a que despacho le había correspondido su proceso y sólo viene a decir en la vigilancia que nosotros no le hemos dado información, lo cual es falso porque siempre supo a que ciudad fue remitido su proceso y siendo un poco diligente en verificar en los sistemas que maneja la jurisdicción de lo contencioso administrativo para darle publicidad a los procesos hubiera encontrado el despacho al cual había correspondido su proceso.

Por otro lado, el viernes pasado se le envió un correo al quejoso donde se le indicaba la información que aquí se ha consignado, tratando de subir la constancia de envío se evidenció que el correo había quedado en borrador y hoy le fue remitido, se adjunta la constancia correspondiente, se deja anotado aquí que en su momento la Secretaria del Despacho era la Dra. Lina Margarita Fierro Espitia por lo

que al enviarse el borrador quedo cargado como si fuera ella quien remite la respuesta. Se adjunta pantallazo y constancia en pdf del envío del correo electrónico al abogado Abelardo Paez.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería no le ha dado una respuesta clara en la que le indiquen si el proceso fue enviado al juzgado competente.

Al respecto la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, comunicó que tal como fue ordenado en la audiencia inicial llevada a cabo el 27 de marzo de 2019, el proceso fue remitido a los Juzgados Administrativos de Cartagena.

Que si bien en un primer momento fue remitido erróneamente a reparto en los juzgados Administrativos de Sucre, estos, procedieron a corregir el error, remitiéndolo al Distrito judicial que había sido ordenado.

Manifiesta que pudo establecer que el proceso se encuentra tramitándose en la ciudad de Cartagena, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cartagena, bajo el radicado No. 130013333003201900138.

Asimismo señala que si el abogado hubiese ingresado a la plataforma TYBA, con la simple consulta, indicando la cedula de ciudadanía de su poderdante, de forma fácil y rápida habría ubicado su proceso.

Por otro lado, apunta que el juzgado con la carga actual de procesos y ante la sobre carga laboral en la que se encuentra, también necesita del apoyo de los sujetos procesales, que hay ciertas actuaciones que solo con un poco de diligencia por parte de estos, podría evitar que presenten este tipo de trámites administrativos, que en realidad lo que hacen es sobrecargar aún más la actividad judicial de los operadores judiciales.

Expresa que ha sido desidia del quejoso en buscar el proceso, porque en el auto que decretó la falta de competencia fue establecido a que Distrito se remitía y nunca buscó a que despacho le había correspondido su proceso y que sólo vino a decir en la vigilancia que no le habían dado información, lo cual comunica que es falso porque siempre supo a que ciudad fue remitido su proceso y que siendo un poco diligente en verificar en los sistemas que maneja la jurisdicción de lo contencioso administrativo para darle publicidad a los procesos, hubiera encontrado el despacho al cual había correspondido su proceso.

Por último, expone que el 1° de diciembre de 2022 le envió un correo al quejoso donde le suministraban la información.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por la Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería bajo la gravedad de juramento, en torno al medio de control sub examine, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues desde el 27 de marzo de 2019 fue remitido el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cartagena, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Cartagena. De manera que el profesional del derecho tenía que acudir ante esa dependencia administrativa para consultar a que despacho le había sido asignado el conocimiento del proceso y no ante el juzgado vigilado, el cual declaró probada la excepción de falta de competencia y ya no tenía el expediente bajo su tutela.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

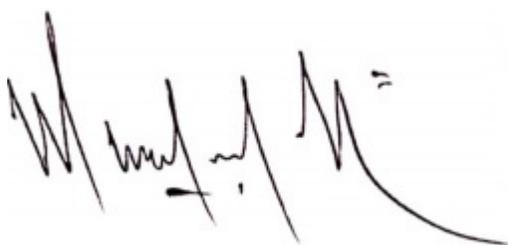
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2022-00497-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Alberto Javier Toro Figueroa contra Ministerio de Defensa - Armada Nacional, radicado bajo el No. 23-001-33-33-007-2017-00102-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Abelardo Antonio Páez Mercado.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, y al abogado Abelardo Antonio Páez Mercado, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac